

## Consejería de Educación

**2545** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 2529/2008, de 20 de mayo, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "Colegio Norfolk", de Cobeña.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización de un centro docente privado denominado "Colegio Norfolk", con domicilio en la calle Ronda del Sur, número 2, de Cobeña, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 2529/2008, de 20 de mayo, de la Consejera de Educación:

### Primero

Modificar, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización del centro privado de Educación Infantil "Norfolk" por ampliación de nueve unidades de primer ciclo.

### Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Norfolk".

Número de código: 28048932.

Titular: "Colegios y Organización, Sociedad Anónima" (CYOSA).

Domicilio: Calle Ronda del Sur, número 2.

Localidad: Cobeña.

Municipio: Cobeña.

Enseñanzas a impartir:

— Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 9 unidades.

— Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 18 unidades/450 puestos escolares.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas de primer ciclo por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

La autorización de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria existentes en el recinto escolar no sufre modificación.

### Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

### Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

### Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de repo-

sición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 26 de mayo de 2008.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/16.612/08)

## Consejería de Educación

**2546** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 2530/2008, de 20 de mayo, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "Guiñol", de Madrid.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización de un centro docente privado de Educación Infantil denominado "Guiñol", con domicilio en la avenida del Doctor García Tapia, número 206, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 2530/2008, de 20 de mayo, de la Consejera de Educación:

### Primero

Modificar, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización del centro privado incompleto de Educación Infantil "Guiñol" por transformación de una unidad compartida de primer y segundo ciclo en una unidad de primer ciclo.

### Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Escuela Infantil Privada.

Denominación específica: "Guiñol".

Número de código: 28059671.

Titular: "Guiñol Escuelas Infantiles, Sociedad Limitada".

Domicilio: Avenida del Doctor García Tapia, número 206.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

### Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

### Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.